

RAD (2019-092): EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (sistema oral: CGP).  
DTE: COOMULDESA (NIT: 890203225).  
APOD: DR. BENAJAMÍN EDUARDO ALVAREZ LOZANO.  
DDOS: JAIME ARMANDO SIZA COLMENARES (c.c. 91.468.301) y JOSE TEODULFO ANAYA MARTINEZ (c.c.91.151.505)

Al Despacho de la señora Juez, oficio allegado por el pagador informando que se levantara la medida cautelar. Provea.

Rionegro (S), 12 de julio de 2021

LIBETH CAROLIN AOCHOA ORTIZ  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), doce de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra memorial el pagador INMEL, donde labora el demandado y manifiestan según memorial solicitando el levantamiento de la medida cautelar, dado que tomaron el valor que le indico el demandado y el tope ya se cumplió y necesitan que el despacho expida el paz y salvo.

Visto lo anterior se le requiere al pagador a fin de que de cumplimiento a los dispuesto en el oficio N.1811 del 28 de agosto de 2019, donde se ordenó cumplir con la medidas en razón a este proceso y no hay un tope que se hubiera especificado para que no se cumpla con la misma.

Ahora bien alega el pagador que cumplieron con el tope que indico el demandante según memorial que ellos le allegara, pero se le aclara al pagador que quien da la orden y decide dentro del proceso de marras es el despacho, por lo cual debe cumplirse los dispuesto en autos y emitido en el oficio N. 1811 antes mencionado y hasta que no allá otro pronunciamiento que ordene levantar la medida cautelar o se tome otra decisión sobre la medida impuesta al demandado, se debe cumplir a cabalidad lo ordenado por este despacho , de lo contrario el incumplimiento de la mismas le acarreará las sanciones de ley.

Expídanse lo oficio pertinente al pagador.

NOTIFIQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 16 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., se  
notifica a las partes el proveído anterior por  
anotación en Estados N° 075

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria